

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 4 de marzo de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones para la construcción, mejora, ampliación y adaptación de balnearios en Extremadura.

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 9/1991, de 22 de enero, se establece con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder para distintas finalidades a balnearios en Extremadura.

En este sentido la Consejería de Industria y Turismo tiene consignados en sus presupuestos de 1993 la cantidad de 50.000.000 de pesetas.

Por todo ello y conforme faculta la disposición final primera del mencionado Decreto, esta Consejería de Industria y Turismo

DISPONE

Artículo 1.º—De conformidad con el Decreto 9/1991, de 22 de enero, de la Junta de Extremadura y en base a la disponibilidad presupuestaria de la Consejería de Industria y Turismo para 1993, se destina la cantidad de 50.000.000 de pesetas, para otorgar subvenciones que permitan la construcción, mejora, ampliación y adaptación de balnearios en Extremadura.

Artículo 2.º—Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotores de establecimientos de baños termales, sean o no explotadores directos del establecimiento.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar subvenciones los arrendatarios, concesionarios y usufructuarios del establecimiento con el consentimiento de la propiedad y el compromiso de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendataria, o finalizada la concesión o el usufructo.

Artículo 3.º—La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 50 % del presupuesto para las obras y/o instalaciones, excluido el IVA, sin que pueda ser superior a 20.000.000 de pesetas por balneario.

Artículo 4.º—Las actuaciones que conforme al artículo 1 de la presente Orden pueden ser objeto de subvención, serán las siguientes:

1. Construcción de nuevo balneario.

2. Obras para la ampliación, adaptación o dotación de nuevos servicios de balnearios existentes.

3. Nuevas instalaciones tendentes a la modernización de los balnearios existentes.

4. Adquisición de aparatos y material sanitarios para optimizar la terapia termal.

Se tendrán, asimismo, en cuenta para conceder las subvenciones la infraestructura y características del Balneario y los que en este mismo sentido contenga el proyecto de obras, instalaciones y demás adquisiciones a realizar.

Artículo 5.º—Las solicitudes de subvención podrán presentarse y serán dirigidas al titular de la Consejería de Industria y Turismo, durante los 30 días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en D.O.E., a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o en las Secciones Provinciales de la Dirección General de Turismo de Cáceres y Badajoz, Servicios Centrales de Mérida o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del D.N.I.

—Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud, en caso de tratarse de personas jurídicas.

—Título de la propiedad del inmueble objeto de la inversión, en su caso, escritura de constitución del usufructo, o contrato de arrendamiento, contrato concesional o certificación de la Secretaría del Ayuntamiento comprensiva de la Titularidad Municipal.

—En su caso, autorización de la propiedad del inmueble otorgada ante notario, para la realización de las obras o instalaciones subvencionables y el compromiso de mantener el destino del inmueble, conforme previene el artículo 2 de la presente Orden.

—Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado.

—En su caso, facturas proforma de las inversiones a realizar.

—En su caso, título concesional de aguas.

—Acreditación de la condición de balneario.

Artículo 6.º—La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución de la Consejería de Industria y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo y previo informe de la Comisión de Valoración establecida a tal efecto.

Una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ha sido denegada.

La Comisión de Valoración de las solicitudes estará compuesta por:

—Dos representantes de la Dirección General de Turismo.

—Dos representantes de la Secretaría General Técnica.

Artículo 7.º—El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Industria y Turismo y previa acreditación del beneficiario de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 8.º—La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4.º, habrá de estar concluida antes del 30 de noviembre de 1993, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Industria y Turismo, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida previa instancia de parte debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

DISPOSICION TRANSITORIA

La cantidad total establecida en el artículo 1.º de esta Orden podrá incrementarse en la cuantía de los remanentes no comprometidos de ejercicios anteriores que por este concepto se incorporen al presente ejercicio presupuestario.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 4 de marzo de 1993.

La Consejera de Industria y Turismo,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

ORDEN de 4 de marzo de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones para la mejora, ampliación y adaptación de establecimientos de hostelería en Extremadura.

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 3/1991, de 8 de enero, se establece con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder para distintas finalidades a establecimientos de hostelería en Extremadura, estando recogida en los vigentes presupuestos para 1993 la correspondiente asignación presupuestaria.

En el presente ejercicio, después de cinco años consecutivos acogiendo las actuaciones contempladas en el Decreto se considera y constata que los objetivos generales medios están conseguidos en gran medida, sucediéndose actualmente solicitudes para actuaciones superiores en importes a las previstas por el propio Decreto, cuyo cauce de tramitación se articularía a través de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial (Incentivos Económicos Autonómicos), de la Consejería de Economía y Hacienda.

No obstante, las obras de pequeña inversión, siendo el cauce reseñado más laborioso, encontrarían un procedimiento más adecuado al ser gestionada la subvención a través de la presente Orden.

Por todo ello y conforme faculta la disposición final primera, del mencionado Decreto, esta Consejería de Industria y Turismo dispone:

Artículo 1.º La Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura de conformidad con el Decreto 3/1991, de 8 de enero, de la misma y en base a la disponibilidad presupuestaria para 1993, destina la cantidad de 40.000.000 de pesetas a otorgar subvenciones para la mejora, ampliación y adaptación de establecimientos de hostelería en Extremadura destinados a alojamientos y/o restauración.

Artículo 2.º Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotores de los establecimientos a los que se refiere el artículo anterior, que sean explotadores directos del establecimiento al que se destina la subvención.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar las subvenciones los arrendatarios y usufructuarios del establecimiento o negocio con el consentimiento de la propiedad y el compromiso de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendaticia o extinto el usufructo.

Artículo 3.º La cuantía de subvención podrá ser hasta el 30 % del presupuesto para obras e instalaciones, excluido el IVA, no pudiendo, aquél, superar la cantidad de 3.000.000 pesetas, en total.